

Delincuencia juvenil en Inglaterra

GABRIEL GARCÍAS PLANAS

Doctor en Derecho

Profesor Adjunto Int. de Derecho penal en la Universidad Balear

SUMARIO: *Introducción.—Extensión de la delincuencia juvenil en la sociedad moderna.—Drogas y delincuencia: Delitos cometidos bajo la influencia de las drogas: Relación directa. Delitos cometidos para obtener drogas: Relación indirecta. El medio criminal y los toxicómanos. Traficante. Toxicómano.—Delincuencia juvenil en Inglaterra: Delitos no-procesables.—Los tribunales de menores: su evolución en Inglaterra: Carácter y constitución de los mismos. Competencia y procedimiento. ¿Cómo se incoa el procedimiento?—Juvenile Liaison: La detención en este tipo de comisarias. Actuación de los officers en las escuelas. Origen de la Juvenile Liaison. Resultados.—Establecimientos penitenciarios existentes en Inglaterra: Procedimiento judicial y no judicial para entrar en ellos. Community Home School. Borstals. Attendance Centre. Los Detention Centres. Recall Centres.—Conclusiones.—Bibliografía consultada.*

INTRODUCCION

Cuando iniciamos este artículo, encuadrado como indica su título, en un marco concreto, en un país determinado, como es Inglaterra, nos damos cuenta de que sus leyes e instituciones y concretamente las que aquí estudiamos, es decir, las referentes a la delincuencia juvenil, no vienen solamente respaldadas por un número reducido de personas que se dedican al estudio y modificación de tales leyes, sino que es casi podíamos decir «tarea de todos», unos se dedicarán a su estudio mientras que otros realizan obras de beneficencia; moviéndonos desde la vida familiar y pasando por todas las colectividades y sociedades hasta llegar al propio Gobierno. Esto ha hecho que el desarrollo de tales leyes e instituciones haya sido mucho más eficaz y que el mundo juvenil se haya visto mucho más favorecido, ayudado, protegido y respaldado.

En esto, como en muchas otras cosas, los ingleses no lo abandonan todo a la iniciativa del Estado, sino que su preocupación por los menores abandonados o delincuentes, se manifiesta en nume-

rosas tentativas para mejorar su suerte y en continuas asambleas y reuniones en las que pensadores, médicos y legisladores exponen sus ideas e inquietudes. Cada cual desde su esfera aporta su esfuerzo a la obra común y estimula a los demás a proseguir su camino. Así a principios del presente siglo —que coincide, como veremos más tarde, con la aparición de los Tribunales de Menores— vemos cómo junto a aquellos que consagran su vida a dirigir instituciones para menores delincuentes, otros aportan importantes donativos que contribuyen al mantenimiento de dichas obras.

En medio de esta atmósfera tan propicia, y recibiendo constantes estímulos, el Estado no ha permanecido indiferente, sino que ha procurado siempre satisfacer los anhelos sociales dictando leyes especiales, reformándolas cuando la experiencia lo demandaba, suprimiendo instituciones oficiales, inspeccionando las particulares para mayor garantía, subvencionándolas cuando se someten a ciertas condiciones, etc., interviniendo así de una manera tan completa y tan compenetrada con las circunstancias, que el conjunto de todas estas manifestaciones, tanto oficiales como privadas forma un verdadero sistema orgánico de protección de menores, en el cual se reúnen y regulan todos los aspectos de la vida infantil y juvenil, relacionándolos íntimamente entre sí, como partes de un solo problema, cuyo objeto es salvar al menor del abandono, de la miseria, de la ignorancia, del delito; todas las fases en que se desenvuelve la vida de aquél están cuidadosamente previstas y condicionadas; y si consideramos este conjunto desde el punto de vista de la delincuencia hallaremos que las disposiciones relativas a la instrucción escolar, verdadera y eficazmente obligatoria, el auxilio a los abandonados y a los menores en peligro, la protección de los hijos ilegítimos, la educación de los deficientes mentales y otras medidas análogas, forman un sistema preventivo casi completo para la lucha contra la criminalidad juvenil en potencia.

Esta compenetración que observamos entre todas las instituciones inglesas relativas a este objeto, es consecuencia natural del principio universalmente reconocido de que las medidas y procedimientos que se adopten respecto a un menor delincuente, han de tener un carácter protector y de rehabilitación y nunca represivo, con lo cual la situación de dicho menor se equipara a la de cualquier otro que sin haber delinquido, necesita de la Ley.

No es necesario insistir en el hecho de que la mayor parte de las veces la comisión de un delito por un menor es ya originada por condiciones de vida independientes de su voluntad y que sólo a la Ley incumbe evitar por medio de una adecuada disposición protectora, si ésta ha faltado, no por ello debe dejar de ser de idéntico carácter la posición de la Ley, respecto del menor, ya que el haber accedido éste, a la delincuencia, supone una especie de negligencia anterior del Estado, que ahora debe reparar extremando su protección.

Una nueva característica es de observar en el actual sistema inglés de tratamiento de los menores delincuentes: la estricta aplica-

ción a la realidad social y su evolución adaptada a las necesidades prácticas.

En Inglaterra —dice Grimanelli—, la práctica aventaja siempre en el tiempo a la teoría, debido al espíritu pragmático de aquel pueblo, así, por ejemplo, el Borstal System, funcionaba ya antes de que la Prevention of Crime Act de 1908 le diera carácter legal. En primer lugar se ensaya una medida y si se comprueba que tiene éxito, que la experiencia resulta favorable, entonces se generaliza e interviene la Ley institucionalizándola y no sólo se aprovechan las iniciativas surgidas en el propio país y las favorables condiciones de su legislación para resolver el problema de la juventud delincuente, sino que se acude también al ejemplo y resultados obtenidos en instituciones extranjeras, para mejorar las suyas ya existentes o adodar otras nuevas.

En ambos casos se ha impuesto su criterio práctico y al introducir reformas se ha hecho adaptándolas a sus propias condiciones sociales, tan diferentes en algunos aspectos de los del país originario. De este modo se ha alterado la unidad del sistema, lo cual ha contribuido al éxito y a la eficacia de la nueva reforma, que ha adquirido ya un sello peculiar.

Los Estados Unidos ha sido el país a quien más ha debido Inglaterra, a primeros de siglo, en este sentido.

Sin embargo, aunque las leyes lleguen a adquirir un alto grado de perfección, su utilidad y eficacia sería nula (más adelante veremos cómo en su mayoría fracasan), si un celoso interés no velara para que sus prescripciones fueran rigurosamente observadas y respetadas por todos.

En Inglaterra, país donde se tiene, como es sabido, un gran respeto por la Ley, éste se acrecienta en lo que se refiere al ámbito de los menores, existiendo un enorme empeño, por parte de las autoridades en evitar que reine la armonía en el mundo de los jóvenes.

Estas ligeras indicaciones que acabamos de hacer, sobre la actitud de la sociedad inglesa frente a los menores delincuentes nos han parecido oportunas antes de entrar de lleno en el estudio de las leyes e instituciones, pues pueden orientar en la determinación del carácter general del sistema y contribuir a la mejor comprensión de algunos de los extremos del mismo.

EXTENSION DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN LA SOCIEDAD MODERNA

Siempre es difícil delimitar y calcular la importancia y extensión de la delincuencia en cualquier sociedad. Con mayor razón lo ha sido respecto a la delincuencia juvenil.

Ya Walter Scott, en 1812, deploraba la inseguridad existente en Edimburgo, donde grupos de jóvenes de doce a veinte años, se dedicaban por la noche al pillaje y se apoderaban de cuanto llegaba a sus manos.

En Estados Unidos, Butler Hulbert, escribe en 1828, que es lamentable la falta de honestidad, la inclinación al hurto y al robo de la juventud de la época.

Aunque la delincuencia juvenil no ha dejado nunca de ser problema importante en la mayoría de los países, es hoy día cuando, con carácter general, ha adquirido sus más altos porcentajes, en casi todos los países; pese a que es hoy precisamente cuando se intenta abordar el problema con criterios más científicos, requiriéndose la colaboración de psicólogos, sociólogos, pediatras, etc.

Es a todas luces significativo el enorme interés demostrado por gran número de países en la predicción de la delincuencia juvenil.

Los Glueck, señalan que hay signos evidentes de interés despertado en todos los Estados, a fin de identificar prematuramente al criminal en potencia y saberlo distinguir de aquel que no tiene tendencias criminales.

La cita concreta de países que llevan a cabo estudios científicos sobre la extensión e importancia de la delincuencia juvenil, escapa de la finalidad concreta de nuestro trabajo.

Podemos, sin embargo, destacar en Europa el informe del juez Wolf Midendorff en Freiburg y el estudio del profesor Jacques Leaute, del Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Estrasburgo, realizado en 1958.

En el Japón existe el Departamento de estudios criminológicos, dentro del Ministerio de Justicia, que se ocupa de llevar a cabo investigaciones en torno de la delincuencia juvenil.

En Australia, Estados Unidos, Bélgica, Holanda e Israel y en un gran número de países hispanoamericanos, se ha demostrado un enorme interés en llegar a un conocimiento real y científico de la extensión de la delincuencia juvenil en sus sociedades y de la identificación de tales jóvenes.

La teoría de la predicción de la causalidad de la delincuencia, no puede quedar ya en manos de opiniones particulares e infundadas. La delincuencia juvenil en la sociedad moderna, especialmente como problema jurídico y sociológico, solamente puede ser considerada bajo puntos de vista y métodos científicos, basados en las estadísticas y en las aportaciones de todas las ciencias.

Aunque parece evidente que la delincuencia juvenil es por naturaleza fluctuante, y no podemos esperar su estabilización para conocer su extensión, es indudable su gran aumento en la sociedad moderna, y esto ocurre a pesar de que determinados tipos de delincuencia hayan desaparecido, pero el aumento en otros aspectos de la misma ha sido realmente vertiginoso.

El profesor Manuel López-Rey, expuso ante las Naciones Unidas que los estudios realizados por los distintos países muestran claramente que la delincuencia juvenil es mayor y con tendencia a aumentar, en los países «llamados» muy desarrollados, o altamente desarrollados, en comparación con aquellos otros tecnológicamente menos avanzados.

Expuso asimismo que la existencia de buenos servicios sociales para la juventud en un país, se traducían posiblemente en un aumento de las estadísticas de delincuencia, en comparación con otros países que no disponen de tales servicios y en consecuencia no controlan tanto a la juventud.

Este es un factor a tener en cuenta, cuando se trata de determinar si este aumento citado es real o ficticio.

Las investigaciones de personas como los Glueck, Middendorff y tantos otros dan respuesta en el terreno científico.

DROGAS Y DELINCUENCIA

Los términos delincuencia y uso indebido de drogas no son, evidentemente, entidades homogéneas; comprenden una amplia gama de fenómenos de origen, dinámica y consecuencias diferentes. Además, ambas categorías de fenómenos representan definiciones de la sociedad y evaluaciones y reacciones subjetivas, y no realidades absolutas. Por eso lo que a continuación diremos debe considerarse informativo, esquemático e incompleto.

Delitos cometidos bajo la influencia de las drogas: relación directa

Se ha demostrado que en el opio y los alcaloides (morfina, heroína, etc.) no hay nada que provoque la comisión de delitos, ya que esas drogas tienen un efecto depresor que conduce a un comportamiento pasivo.

El uso de alucinógenos (LSD), científicamente conocido como ácido lisérgico, o de la cánnabis, conduce a un comportamiento asocial y no criminal.

Un estudio brasileño llegó a la conclusión que las actividades criminales de un conjunto de delincuentes consumidores de marihuana, no podían atribuirse al uso de la droga. Tampoco en un estudio realizado en la India, se encontró relación alguna entre la cánnabis y la delincuencia. En un estudio nigeriano, se sugiere que las personas que tienden a utilizar el hachís muestran también tendencia hacia la delincuencia, a causa de sus características sociales y psicológicas primarias.

Sin embargo, hay pruebas de una relación directa, entre el uso indebido de las anfetaminas y comportamientos agresivos como violencia y delincuencia. La relación entre el uso indebido de dosis excesivas de anfetaminas, por vía intravenosa y la comisión de actos delictivos, ha sido demostrada científicamente por autores suecos y norteamericanos. La fenmetrazina, la mentanfetamina, la anfetamina y el metilfenidato, suelen ser los estimulantes del sistema central más utilizados por vía intravenosa, por los toxicómanos. En muchos casos, la falsa energía, la necesidad de actividad y la confianza patológica en sí mismo inducida por la droga, conduce a un comportamiento agresivo y a todas las formas de violencia. Algunos delincuentes afirman que se administran intencionalmente una inyección, con el fin de darse ánimos y seguridad suficientes para cometer un delito. En estados de psicosisparanoide aguda (que se desarrolla como consecuencia del uso intenso y prolongado de anfetaminas), los toxicómanos, presos de pánico, pueden cometer actos peligrosos de diferente naturaleza. Algunas opiniones han expresado, que en muchos casos la influencia de la droga sobre la psicosis paranoide, ha sido un factor importante y a veces dominante, en la génesis del delito.

La cocaína parece tener un efecto análogo, aunque de duración más breve que el de las anfetaminas, aunque el mecanismo puede ser distinto.

Algunas sustancias ampliamente aceptadas, son más nocivas. Se ha dicho que el alcohol es la droga más peligrosa; sin embargo, en la mayoría de los países, se puede obtener con relativa facilidad y su venta y consumo no están legalmente prohibidos, ni se los mira con la misma reprobación moral que trae consigo el uso de las drogas menos usadas socialmente. En algunos países el número de alcohólicos se calcula en millones, y las relaciones entre el abuso de alcohol y los delitos de diferente naturaleza (por ejemplo, delitos de violencia, delitos ocasionales contra la propiedad, violaciones de las normas de la circulación), han recibido considerable atención.

Un aspecto que sólo en raras ocasiones ha recibido la consideración debida es el de los delitos cometidos por negligencia bajo la influencia de las drogas. En la sociedad tecnocrática, moderna, el manejo de máquinas y sistemas mecánicos, ha cobrado importancia particular. Incluso las drogas de efectos débiles tienden a perturbar la coordinación y a dificultar una atención sostenida y, con frecuencia, conducen a actos de negligencia criminal. La necesidad de prestar mayor atención a este problema, ha sido subrayada en reuniones recientes, por participantes del Este y del Oeste. Por ejemplo, en la intervención de Manuel López Rey, en el Congreso Internacional sobre los límites de la represión, celebrado en Bruselas y concretamente en su Universidad Libre, en marzo de 1972.

Delitos cometidos para obtener drogas: relación indirecta.

El uso indebido de drogas conduce a la toxicomanía, y el ansia del toxicómano por obtener la droga, tiene una influencia mayor en el vínculo entre la toxicomanía y la delincuencia que las propiedades farmacológicas de los estupefacientes. Esa ansia, la «necesidad física» de una droga, es un factor importante: el toxicómano está dispuesto a hacer cualquier cosa por obtener la droga.

Por regla general, las drogas deben comprarse u obtenerse ilícitamente. Esa actividad lleva a contactos con el medio criminal y a la perpetración de actos delictivos:

a) En algunos países la frecuencia de robos en las farmacias es proporcional al aumento de los casos de toxicomanía.

b) Los toxicómanos suelen cometer delitos (hurto, robo, falsificación), a fin de obtener dinero para sufragar los gastos del uso indebido de drogas. Un buen ejemplo de esa actividad y de sus efectos sobre la sociedad, es la siguiente descripción contenida en el informe de una misión especial de estudio, preparado por dos miembros del Congreso de los Estados Unidos.

Sobre la base de los cálculos de que existen, por lo menos 250.000 heroinómanos en los Estados Unidos, se necesitarían entre cuatro y cinco toneladas de heroína para hacer frente al consumo de la población heroinómana.

Ahora bien, el costo estimado de la heroína que el toxicómano medio necesita diariamente, oscila entre 30 y 100 dólares por día.

Para financiar el hábito, fuentes fidedignas calculan que el toxicómano debe robar mercaderías de un valor por lo menos cuatro o cinco veces mayor que lo que les cuesta su hábito al año. Si el 75 por 100 de los adictos recurriera a la delincuencia, según las cifras antes citadas, el costo de los delitos cometidos para mantener el hábito, excedería de los 8.000 millones de dólares por año, como mínimo.

Teniendo esto en cuenta, se comprende las observaciones que se han venido haciendo últimamente, diciendo que los estupefacientes habían sido la principal causa del aumento de los delitos cometidos en los últimos años.

El medio criminal y los toxicómanos. Traficante. Toxicómano.

Los toxicómanos que adquieren las drogas ilícitamente, están inevitablemente en contacto periódico con delincuentes. El tráfico ilícito de estupefacientes es por todos sabido y, conocido como el mejor organizado. A través de este contacto, los toxicómanos se convierten con frecuencia en traficantes de drogas y la línea divisoria entre traficante y toxicómano tiende a desaparecer.

El uso indebido de drogas es, a menudo, una manifestación de inadaptación total, como lo es el comportamiento delictivo, y en

algunos países se ven aumentos paralelos, del uso indebido de drogas y la delincuencia, en los mismos grupos o estratos sociales.

Por ejemplo, se comprobó que en Suecia la mayoría de los usuarios de anfetamina por vía intravenosa eran miembros de bandas de delinquentes juveniles. En los Estados Unidos, la mayoría de los heroinómanos jóvenes de los «ghetos negros» tienen antecedentes penales anteriores a su heroinomanía. Aunque no hay pruebas de que algunas drogas sean la causa de delitos, en el sentido de que conduzcan inevitablemente a la delincuencia, entre los toxicómanos con un modo de vida delictivo, las drogas parecen ser parte y elemento de otras actividades, entre ellas el delito. En la medida en que el uso de ciertas drogas produce efectos que incapacitan socialmente a los que las usan o perpetúa la calidad de miembro de un grupo asociado o antisocial, este uso plantea también serios problemas a la comunidad en general.

DELINCUENCIA JUVENIL EN INGLATERRA

El término delincuente juvenil comprende en sentido amplio a todos los menores de veintiún años. Y así sucede en Inglaterra; pero con las peculiaridades que a continuación vamos a poner de manifiesto.

En Inglaterra, en la actualidad, la mayoría penal empieza a los diez años (antes fue a los ocho). Aunque se considera delincuente juvenil al menor de diecisiete años, hasta haber cumplido los veintiuno existirá para él una atenuación en la pena, «mitigation». Hay además, dentro del cómputo de edad comprendido entre los diez y diecisiete años, una subdivisión de considerable importancia.

Hasta los catorce años el delincuente es considerado «child» menor, y de los catorce a los diecisiete, la Ley inglesa le considera «young person» —adolescente—.

Esta subdivisión a que acabamos de hacer referencia tendrá su importancia, respecto al lugar de cumplimiento, en caso de condena. Como veremos más adelante existen Community Homes, distintas según la edad del menor.

A partir, pues, de diez años, el menor en Inglaterra es criminalmente responsable, pero hasta los diecisiete años, será siempre juzgado por un Tribunal de Menores —Juvenile Court— y se le protegerá de todos los formalismos que la Ley exige para los adultos.

La actual legislación prevee que, en el futuro, las personas menores de veintiún años no sean normalmente enviadas a prisión —salvo en casos extremadamente graves— sino que cumplan la condena en Borstals.

En Inglaterra, aproximadamente el 50 por 100 de las personas declaradas culpables por delitos procesales, tienen edades que oscilan entre los diez y veintiún años.

Entre los varones, existe un considerable aumento de frecuencia en la comisión de actos delictivos a partir de los diez años, alcanzando generalmente su apogeo a los catorce años, para disminuir luego de modo sensible. Así a los veinticinco años, se suele cometer solo la mitad de los delitos, de los que se cometían a los catorce años.

Por lo que a las chicas se refiere, la incidencia en la edad juega un papel bastante similar, teniendo su apogeo a los catorce años, pero la subsiguiente disminución es menos rápida.

Esa edad de catorce años, tachada de edad cumbre, se justifica con el fin de los estudios y el inicio del trabajo.

Aunque por el cambio en la estructura de la sociedad, ha habido un considerable aumento de la delincuencia femenina, no se cree que sobrepase un 10 por 100 en relación con la de los chicos.

Delitos no-procesables.

En Inglaterra, los delitos se dividen en procesales y no procesables. Los segundos, de menor importancia a priori, tienen un carácter similar a aquellos hechos que en España están sometidos a la Ley de Rehabilitación Social de 4 de agosto de 1970. Así, entre ellos, se citan en Inglaterra como delitos no procesales cometidos con más frecuencia, a los siguientes: embriaguez, conducción de vehículos sin permiso del propietario, conducción temeraria, peligrosa y en estado de embriaguez, prostitución, exhibicionismo y homosexualismo. Respecto a este último se sanciona exclusivamente el hecho de ser importunado por un homosexual.

En comparación con el número de población, los jóvenes están mucho menos representados entre los condenados por delitos no procesables.

Ello es debido al enorme número de infracciones de circulación, que constituyen la mayor proporción de los delitos de esta categoría y que son predominantemente cometidos por adultos. Excluyendo los delitos tipificados en el Código de Circulación, algunos de los otros no procesables, como la embriaguez, en Inglaterra son por lo menos tan frecuentes después de veintiún años, como antes.

En un artículo aparecido en el diario «The Times» el 9 de agosto de 1962, Michael Power, que estudió los problemas de la delincuencia juvenil en el este de Londres, indicó que la práctica de asociar la delincuencia con los delitos procesables, puede resultar ficticia puesto que en algunas de las actividades de los jóvenes que despiertan una mayor preocupación tales como: daños maliciosos sin beneficio propio, conducción de vehículos sin permiso, son considerados en Inglaterra, como delitos no-procesables.

Mientras que los menores de catorce años son responsables, por gran número de pequeños hurtos —lo explica el apogeo de la comisión de delitos procesables a los catorce años— estos otros

tipos de delitos son más corrientes en los adolescentes y explican que sea mayor el número de menores de catorce años que comparezcan ante los Tribunales de Menores que jóvenes de dieciséis.

LOS TRIBUNALES DE MENORES: SU EVOLUCION EN INGLATERRA

La institución de los tribunales especiales para menores, fundamentalmente para el tratamiento de los menores delincuentes y cuya importancia es unánimemente reconocida, se ha desarrollado en Inglaterra paulatinamente y de un modo acomodado a las circunstancias, ello ha permitido que llegara a un grado de perfección que raramente encontraríamos en otros países. Y por juzgarlo de interés haremos un ligero resumen histórico de su evolución, que servirá además de ayuda para la mejor comprensión del lugar que ocupan en el organismo judicial inglés esos tribunales especiales.

Aunque los Tribunales de Menores se crearon por Ley en 1908, La Juvenile Offenders Act de 1874, inició una serie de reformas en la legislación común a favor de los menores delincuentes y su objeto fue sustraer a éstos del procedimiento ordinario del «Common Law», que por su relativa lentitud exponía a los jóvenes al peligro de un largo encarcelamiento. Para ello, atribuyó a los tribunales locales (llamados «Petty Sessional Courts»), el conocimiento de todos los delitos menos graves cometidos por menores de menos de catorce años, además de los leves que ya les corresponden de derecho; podían además, disponer u ordenar la libertad provisional de un menor en los casos en que la prisión no fuera absolutamente necesaria.

Esta Ley fue sustituida en 1879 por la «Summary Jurisdiction Act», que sirvió de base para iniciar la reforma empezada. En efecto, la citada Ley, concedía autonomía a las autoridades locales respecto al poder Central, que les permitía ampliar iniciativas; así, varias ciudades importantes crearon Tribunales de Menores, extendiéndose luego esta institución a otras de inferior población.

Uno de los primeramente fundados en Inglaterra fue el de Birmingham en 1905, bajo la presidencia de mister Courtenay, que se constituyó en el «apóstol» de estos Tribunales, y a quien —según frase de Kleine— se podría llamar con justo título el juez Lindsay del Reino Unido. Esta tendencia fue estimulada por el propio Home Office, que recomendó la adopción de medidas análogas, dando por resultado un visible progreso en el movimiento general en pro de la especialización absoluta de los casos infantiles que se presentaban ante los Tribunales, a pesar de las innumerables dificultades con que había que luchar (insuficiencia de locales, escasez de magistrados, penuria económica, etc.).

En este estado de cosas se promulgó la Children Act, una de

cuyas reformas más interesantes fue el establecimiento con carácter general de los Tribunales de Menores —Juvenil Courts—.

Según dispone en su sección III, «cuando un Tribunal de jurisdicción sumaria haya de entender en una cuestión concerniente a un menor de dieciséis años, celebrará sus sesiones ya en edificio o local distinto de los habituales, en días y horas diferentes de los que se celebran las sesiones ordinarias, tomando entonces el nombre de «juvenile court»; estas sesiones serán a puerta cerrada, permitiéndose nada más la entrada al personal del Tribunal, a las partes interesadas sus abogados, otras personas directamente relacionadas con el caso y a los periodistas.

Carácter y constitución de los mismos.

Como habrá podido observarse, la Ley no dispone la creación de Tribunales distintos de los ordinarios en cuanto a personal y organización; se limita a imponer una modificación de las condiciones en que se celebra el juicio en los casos de menores de edad, permitiendo a los Magistrados una opción en cuanto a los medios, a la vista de circunstancias, variables en sumo grado, que pueden presentarse.

En Inglaterra, estos Tribunales de jurisdicción sumaria, a que se refiere la Ley, son unos Tribunales locales o municipales, encargados de la instrucción de causas, y, además, de juzgar los delitos no procesables (daños menos graves, transgresiones de reglamentos de policía, fraudes alimenticios, prostitución y corrupción de menores, juegos prohibidos); estos Tribunales existentes en toda la extensión del territorio, tienen competencia para juzgar a los menores delincuentes dentro de su jurisdicción. El problema de los Tribunales especiales para menores en localidades pequeñas es, a nuestro juicio, uno de los más importantes que se suscitan en esta materia, aunque en estas localidades el contingente de menores delincuentes sea escaso, no por ello debe abandonarse a éstos a los rigores del procedimiento común; el sistema inglés, como puede observarse, atiende a esa necesidad y logra resolver las necesidades aludidas.

En las grandes poblaciones y en aquellos territorios judiciales en que el contingente criminal es crecido, el caso es muy otro. En tales circunstancias la completa separación y especialización del Tribunal para menores no sólo es conveniente y factible sino que es de todo punto de vista indispensable, tanto en lo que se refiere al local, como en lo relativo al personal, pues es sabido que el éxito del sistema de tratamiento de menores delincuentes depende en mucho de la personalidad y experiencia de los Magistrados encargados de juzgarles.

De ahí que en Inglaterra se les exige a los Magistrados que forman parte de los Tribunales de Menores que tengan conocimientos en psicología infantil y que conozcan en general los problemas de la juventud.

La Juvenile Courts Metropolis Act de 1920, destinada a suplir a la Children Act en su aplicación particular al distrito de Londres, disponía que los Tribunales de Menores, «serán presididos por un Magistrado, elegido por su experiencia en tratamiento de menores delincuentes el cual será auxiliado por dos Jueces vocales, uno de los cuales será una mujer», la última innovación es muy importante, pues asocia a la función judicial a una nueva clase de Magistrados, los femeninos, que a menudo tienen aptitudes eminentes para tratar con menores y cuyas funciones en las «vistas», son en la mayoría de casos insustituibles.

Aunque limitada en un principio esta organización legal al distrito de Londres, fue siendo paulatinamente adoptada por las distintas ciudades y en 1921 habían sido nombrados ya más de cuatrocientas mujeres como Magistrados de este tipo.

Los demás componentes del Tribunal son el secretario «clerk» y los «probation officers» y «school attendance officers» necesarios para la labor del Tribunal, procurándose que su número sea lo más restringido posible.

En cuanto al local, ya hemos visto que se celebran las sesiones en edificios o dependencias completamente separados de los del Tribunal común; el «Home Office» ha expresado en muchas ocasiones la conveniencia de esta separación absoluta y ha recomendado a los Magistrados que usen de todos los medios posibles para conseguirlo y caso de no ser posible procurar que la entrada al local sea distinta de la del Tribunal común y otras precauciones que eviten cualquier contacto entre adultos y menores; la finalidad a que tienden estas medidas se completa con el aspecto interior de la sala de vistas, que generalmente suele ser la sala de juntas de alguna corporación oficial.

Respecto a la publicidad que las sesiones pueden tener al ser reseñadas en los periódicos, es evidente que con la publicación de los nombres de los menores acusados ante los Tribunales se inflige a aquéllos un perjuicio innegable: dicha publicación puede ocasionar la pérdida del empleo del menor y provocar su definitiva caída en la vida criminal y a evitarlo es a lo que tiende la labor del Tribunal.

Sin embargo, una reciente Ley ha prohibido la publicación de nombre de delincuentes menores en la prensa, pudiendo únicamente señalar sus iniciales.

Competencia y procedimiento.

Estos Tribunales entienden en todo lo referente a menores de diecisiete años, ya en los casos de protección (por abandono de los padres, por malos tratos), ya para autorizar el empleo de los menores en determinados trabajos, ya en los casos de infracción de las leyes escolares, etc. Puede decirse, en términos generales, que siempre que un menor haya de comparecer ante un Tribunal por cualquier motivo (excepto si es testigo, o es acusado de un

delito juntamente con un adulto), el Tribunal competente será el «juvenile court»; la Ley inglesa ha adoptado en este punto el criterio en cuanto a la competencia de estos Tribunales, que ya fue proclamado en los Congresos de Tribunales de Menores de 1911, de Protección de la Juventud de 1913 y seguido por la Ley española en 1918.

El menor que acaba de ser detenido, es conducido inmediatamente —en la siguiente sesión— ante el tribunal, ya por la policía, ya por los «school attendance officers» o en último término por el padre del menor, si se le hubiese confiado tras su detención. En la misma audiencia, el Juez, no preocupándose —según palabras de Khan— más que del interés del menor, que se confunde con el interés social, adoptará las medidas necesarias para tratar de asegurar su regeneración y reincorporación a la sociedad.

Mas veamos con detalle cómo transcurre el procedimiento y en que condiciones se verifica ya que de esta actuación ha de salir la decisión que tanta influencia puede llegar a tener, sobre el futuro del menor sometido a ella.

El carácter de los «Juvenile Courts» en Inglaterra se determina más que por la prescripción literal de la Ley, por la actitud del Magistrado, el cual, consciente de la grave responsabilidad moral que sobre él pesa, por depender en gran manera de su modo de proceder las probabilidades de corrección y de mejora de los menores a quienes se juzgan, adopta una aptitud paternal que atrae la confianza de éstos, hablándoles en un tono llano y familiar.

Este aire familiar no excluye sin embargo, cierta solemnidad en el acto del juicio, que aunque no llega a intimidar al menor, le hace comprender que se halla ante una jurisdicción, y cuyas decisiones tendrán que ser estrictamente cumplidas. Para contribuir a este ambiente protector y confidencial, el número de personas presentes en la sala de audiencias es, como se recordará, restringido y limitado a las relaciones directas con el caso.

Los mismos agentes de policía comparecen ante el Tribunal vestidos de paisano, tanto los que prestan el servicio en la sala como los que conducen al menor o a los citados como testigos y aunque la Ley disponga la presencia del padre o tutor en el acto del juicio, siempre que sea posible, el Magistrado suele hablar con éste separadamente (cuando tiene que reprender su negligencia en el cuidado del menor) y aún mandarle retirarse algún rato para que el menor pueda hablar con mayor libertad, sin estar cohibido por la presencia del padre.

El procedimiento que se sigue es el mismo que el de los Tribunales de jurisdicción sumaria, a cuya categoría pertenece el «juvenile court». Estos Tribunales, según indicamos, ya entienden por atribución explícita de la Ley, en todas aquellas infracciones cuyo conocimiento no esté reservado al «common law» y que reciben el nombre de «not indictables» (no procesables).

Los «indictables» (procesables), cometidos por menores de edad,.

son también juzgados por el «juvenile court», en virtud de una disposición de la Ley sobre jurisdicción sumaria que faculta a un Tribunal de esta clase para juzgar directamente, en procedimiento sumario en vez de remitirles ante otros Tribunales regidos por la «common law».

¿Cómo se incoa el procedimiento?

Se incoa por denuncia («information»), que suele ser presentada por el mismo agente que ha detenido al menor; a esta denuncia sigue una citación de comparecencia, en virtud de la cual el menor es conducido ante el Tribunal, procurándose que sea el mismo agente que le detuvo o que intervino en los primeros momentos el que le conduzca.

El juicio es oral, no existiendo fiscal, sino sólo querellantes (los particulares perjudicados o la misma policía). Estos, lo mismo que el menor o sus padres, pueden asistirse de un abogado, aunque no es lo común.

Una vez el menor ante el Tribunal, los querellantes o el mismo agente explican el hecho que ha motivado la comparecencia, añadiendo el agente los informes o datos que ha podido adquirir del menor y de su familia.

Cuando ha terminado esta exposición, el Juez interroga al menor, sobre los hechos que han sido relatados, el juicio continúa, escuchando con atención el Juez las alegaciones de las partes, hasta que ha adquirido un conocimiento exacto de los hechos, de la índole del menor y de sus condiciones de vida.

Para llegar a poseer este conocimiento es indispensable que el Magistrado obtenga una información total y completa acerca de los antecedentes escolares del menor, de sus circunstancias familiares, etc. Para proporcionarse esta información, se dispone comúnmente un aplazamiento del juicio por unos días, a fin de que uno de los ya mencionados auxiliares del Tribunal puedan recoger los datos convenientes y presentar un completo informe al Juez, al ser reanudada la vista. Sin embargo, algunos de estos funcionarios suelen ya practicar sus investigaciones antes del juicio e informan al Juez en la primera sesión, con lo cual se evita a menudo la suspensión y la nueva comparecencia del menor ante el Tribunal.

En muchos casos es posible que el estado físico o mental defectuoso del menor haya contribuido, en parte o de modo absoluto, a que cayese en el mundo de la delincuencia, por lo que el examen médico puede servir de guía en el método del tratamiento correccional y el Magistrado debe conocer la historia clínica del menor que se halla en semejantes condiciones, para deducir las consecuencias correspondientes.

En la mayoría de Tribunales de Menores —sobre todo en los más importantes de Inglaterra— existe un médico especialista ex-

clusivamente para este objeto; en ocasiones son suficientes los antecedentes médicos escolares y en las localidades donde en 1920 existían Places of Detention ya se utilizaban ventajosamente los dictámenes que emitían los médicos en estos establecimientos. No obstante el Home Office recomendó a los «juvenile courts» que procuraran, por poco que pudiesen, disponer de un médico especialmente dedicado a las posibles enfermedades mentales de los menores.

JUVENILE LIAISON

Es un tipo de policía preventiva que actúa de dos modos distintos según los casos, a saber:

- a) Con la colaboración de los padres.
- b) Sin la colaboración de los padres.

En el primer caso, llevan a cabo su actuación con menores difíciles o inadaptados, no siempre delincuentes y tratan de conseguir su rehabilitación.

Para ello, tienen establecidos una serie de medios, tales como campos de deporte, salas de juego, cines, visitas a salas de fiestas, etc. De esa forma intentan, y muchas veces lo consiguen (según manifiestan los Officers) hacer que aquel predelincente, que era huraño y poco sociable, se vaya volviendo cada vez menos tímido ante la presencia de los demás. Al iniciar los Officers una visita con un menor de estas características a un night-club, lo hacen con la intención de que no sea para él una intriga y empiece a conocer algo de aquello que solamente antes había oído hablar.

Pese a la eficacia de esta institución (y hablo a efectos de estadísticas), estoy muy poco de acuerdo con esa forma de actuar de una extraña especie de policía, con un cariz un tanto paternalista, y que imagino sentará mucho peor al predelincente de lo que los officers expresan. Y tal vez pudiera llegar a ser peligroso para el joven predelincente, ya que podría producirse en él una reacción frente a esa protección.

En el segundo caso, pueden darse distintos supuestos:

1.º Cuando son los mismos jóvenes los que van a pedir ayuda. Es el típico caso de los drogadictos. Entonces Liaison tiene para ellos montados servicios médicos de todas las clases.

2.º Cuando se les detiene cometiendo algún delito, entonces la Juvenile Liaison puede adoptar tres posturas:

a) Caution (advertencia). Consiste, en intentar, mediante una serie de advertencias, que el joven no cometa de nuevo, delito alguno. En muchas ocasiones da buen resultado y de esta forma, se evita que el joven vaya a los tribunales y que no sea necesario su puesta bajo la vigilancia de los Social Services.

b) Recurso a los Social Services: En teoría la Juvenile Liaison está obligada, cuando detienen a un menor, a comunicarlo a los Social Services. En algunas ocasiones no lo consideran necesario; en otras, sin embargo, son los Social Services los que no quieren hacerse cargo y consideran que es suficiente con la simple Caution.

En realidad esa inhibición por parte de los Social Services, responde en la mayoría de los casos, a un exceso de trabajo. Tiene lugar cuando el delincuente lo hace por primera vez.

c) Envío a Court: en los casos extremadamente graves, y a juicio de los propios Officers, cuando el delito cometido revista una importancia realmente evidente, a pesar de ser la primera vez, pueden hacer contra el menor una «charge» y enviarlo al Tribunal.

La detención en este tipo de comisarías.

En las comisarías de la Juvenile Liaison, suelen estar los detenidos durante la noche, salvo que ingresen al atardecer; porque entonces los Officers están obligados a formular charge contra el detenido, y pasa luego inevitablemente a la Court.

Cuando existe «charge» —acusación—, los Officers rellenan unos impresos por cuadruplicado. Uno para el interesado, otro para Probation Office y dos para los Officers.

Actuación de los Officers en las escuelas.

Ultimamente, tanto en los colegios de chicos como los de chicas de las nuevas ciudades industriales, existe un servicio perteneciente a la Juvenile Liaison que trabaja en colaboración con los maestros. El Officer no se disimula en el colegio, antes bien, los menores saben su pertenencia al cuerpo de policía. Realizan misión de actuar con los menores «difíciles».

En los últimos tiempos se ha dado en Inglaterra bastante publicidad a esta Institución. Recientemente, en el «Daily Telegraph» de 10 de mayo de 1974, puede leerse un importante artículo dedicado a Juvenile Liaison de Basildon en Essex.

Origen de la Juvenile Liaison.

Como prueba, empezó Juvenile Liaison en 1949, en Liverpool. La policía de esta ciudad hizo un estudio metódico sobre la delincuencia juvenil, y puso de manifiesto un curioso hecho: que el número de delitos cometidos por jóvenes eran superiores en un tres por mil a los cometidos por adultos (1,8 % — 5 %).

Otro hecho de gran relevancia que salió a colación, fue, que gran número de delitos cometidos por jóvenes, no fueron denunciados a la policía.

El resultado de esta política, fue que muchos jóvenes continuaron robando hasta que, inevitablemente, caían en manos de la policía, acusados entonces de delitos más graves.

Resultados.

Después de diez años de creación se compararon las estadísticas de Liverpool con las del resto del país.

Los resultados obtenidos fueron francamente satisfactorios después de compararlos con los de otras ciudades.

Mientras que la delincuencia juvenil en Liverpool aumentó en un 37 por 100, en el resto del país lo hizo en un 78 por 100.

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EXISTENTES EN INGLATERRA

Community Home School. Borstals. Attendance Centre. Detention Centres. Recall Centres

COMMUNITY HOME SCHOOL

Procedimiento judicial y no judicial para entrar en ellos.

Lo que antes había venido llamándose Approved School, desde la aparición del Libro Blanco, se llaman Community Home School. Con este cambio de nombre se le ha querido dar un cariz distinto. Del concepto, de reformatorio de los Approved School, se pasa al de una especie de escuelas con una fuerte disciplina, pero en las que se pretende que la idea docente prevalezca sobre cualquier otra.

El modo de ingresar en una Community Home puede hacerse de dos maneras distintas: por medio de la colaboración de post-padres, o por un Care Order de un Tribunal. En uno y otro caso son los Social Services los encargados del intento de rehabilitación del joven.

Lo que es fundamental para conseguir, o al menos tratar de conseguir «algo positivo», es contar con la colaboración de los padres. Ello no es siempre fácil, pues en muchas ocasiones no colaboran de forma alguna. Para aquellos casos en que los padres deciden colaborar, se celebran semanalmente o mensualmente, reuniones en las Community Homes, dedicadas a la formación de los padres en relación al tratamiento de sus hijos; refiriéndose naturalmente a cada caso concreto.

Cuando un joven comete un delito, como por ejemplo, el robar en tiendas, robar coches, etc., pueden ocurrir dos cosas. La primera

es que los padres reclamen la colaboración y ayuda, de los Social Services, para que hagan con el menor lo que crean oportuno.

Si lo que han cometido son delitos de importancia insignificante, los Social Services, una vez reclamada su ayuda por parte de la familia, visitarán al joven y a su familia una vez por semana para enterarse de lo que estuvo haciendo el menor durante el fin de semana.

Eso no siempre es fácil, porque en la mayoría de casos son hogares de un pésimo Background y, entonces, tal vez los primeros en no acordarse de lo que estuvieron haciendo el pasado fin de semana, sean los propios padres.

Cuando el Social Worker, que va a visitar asiduamente el menor, se da cuenta de la total despreocupación de su familia hacia él, y que el joven sigue cometiendo algunos delitos, aunque sean de poca importancia, propone a los padres la idea de internamiento en una Community Home.

En el caso de no existir colaboración con los padres desde un principio, puede ingresarse en una Community Home por un Care Order del Juvenile Court. El entrar mediante un procedimiento u otro en cuanto al tratamiento del menor en las Community Homes, no tiene importancia alguna. Ahora bien, puesto que en Inglaterra existe la indeterminación del tiempo (dentro de sus límites) de estancia en un establecimiento penitenciario, si el joven entra en una Community Home mediante el Care Order del Tribunal, no podrán los padres solicitar la libertad de su hijo de la misma forma que si hubieran sido los padres los que, voluntariamente, a través de los Social Services, hubieran internado al menor en la Community Home.

En el caso de ingreso en una Community Home por un Care Order del Tribunal, el modo de conseguir la libertad será aquel que a continuación vamos a explicar.

Existen dos tipos de Social Workers. Unos, que trabajan en la Institución Penitenciaria (en este caso Community Home) y otros que trabajan y dependen directamente de la Autoridad Local.

Para discutir o tratar en un determinado momento si a un menor le conviene continuar o no, viviendo en un Community Home, se reúnen una vez por semana los Social Workers dependientes de la Autoridad Local y los de la Institución. Estuve presente en una de estas reuniones y realmente realizan este trabajo con una gran seriedad. Estudian los antecedentes del muchacho desde que cometió su primer delito y la evolución, favorable o no, que ha seguido en la Institución. Por lo general, el punto de vista de estos dos tipos de Social Workers dependientes de diferentes organismos, es distinto. Los dependientes de la Autoridad Local prefieren, pensando tal vez en el mal ambiente familiar, la permanencia del menor en la Institución. Mientras que los Social Workers de la Institución, Community Home, hablan en muchas ocasiones, y repiten con insistencia, la idea de «chance», o sea, de dar una posibilidad al menor de volver a su casa con aquellos conoci-

mientos y formación, tanto moral como profesional, que no tenía antes de entrar en la Community Home. Se analizan realmente todos los pormenores del joven y, en una tarde suele tratarse un solo caso.

Esta es, pues, la única diferencia de entrar en una Community Home por un Care Order de un Tribunal, o con la voluntad directa de los padres. Si éstos llevan al menor a la Community Home School, por carácter extremadamente difícil del menor, por su no asistencia al trabajo o por no haber cometido algún delito, podrán luego plantear directamente la cuestión de libertad de su hijo al Headmaster. En principio pues, si la entrada fue voluntaria o de manera espontánea, puede conseguir la libertad del menor sin acudir a las sesiones entre Social Workers como antes dijimos.

Existen dos clases de Community Homes. Una para menores de diez años a quince años y otra para menores de quince a dieciocho.

Finnat House, ejemplo de la primera, fue visitada por mí en 1974.

El número de menores que había en mayo de 1974 era de 46. La mayor parte de ellos estaban allí por haber robado en tiendas o por haber robado motocicletas.

La organización interior de esta Community Home en su régimen interior podría definirse, como la de un colegio con una disciplina «peculiar», pero no excesivamente severa. Las clases en sus distintos niveles, en este tipo de Community Homes, tienen mucho más importancia que el aprendizaje en trabajos manuales u oficios.

Existen las clases colectivas y los grupos reducidos de cuatro o cinco alumnos. Estos últimos suponen mayor esfuerzo por su deficiente capacidad intelectual.

Los Remedial Teachers, son los encargados de enseñarles a leer y escribir con unos métodos especiales. El Remedial Teacher, viene a ser el maestro para menores de inteligencia muy deficiente.

Aparte de actividades culturales, se da una importancia primordial a las actividades deportivas. Así, cada Community Home tiene un auténtico complejo deportivo, que va desde un campo de fútbol hasta una sala de juegos.

Las habitaciones o salas de estar se hallan muy bien acondicionadas para que en sus «Leisure hours» puedan ver la televisión, jugar, etc.

Estando en el Centro, pueden ser visitados por sus familiares durante los fines de semana. En algunos casos y, según la personalidad de cada menor, se les autoriza a pasar el fin de semana en su propia casa.

BORSTALS

La introducción de los reformatorios para menores (Approved Schools), todavía dejaba un gran número de delincuentes adoles-

centes, mezclados con los delincuentes adultos, en las prisiones normales.

No fue hasta el final del siglo XIX, que algunos experimentos hechos a pequeña escala en algunas Instituciones especiales para niños un poco mayores, condujo al desarrollo del sistema inglés de la idea de los llamados *Borstals*.

La detención en los *Borstals*, fue instituida, formalmente por primera vez, en el Decreto para la Prevención del Delito de 1908, que estableció un sistema de encarcelamiento y formación separado, para jóvenes, como premio a la prisión. Actualmente, los delincuentes de quince a veintiún años, pueden ser mandados a un *Borstal* por haber cometido los mismos delitos, por los que un adulto tendría que ir a la prisión.

A pesar de la introducción del sistema de *Borstals*, pasó mucho tiempo antes de que la idea fuera aceptada por la mayor parte de la sociedad inglesa.

Sin embargo, en la sección tercera del Decreto de Justicia Criminal de 1961, nadie de menos de veintiún años puede ser enviado a la cárcel, a menos que su delito merezca un período de detención de tres años o más.

En la prisión de Wakefield existe una sección especial reservada para jóvenes que están cumpliendo condenas largas.

Los *Borstals* difieren de las prisiones no tanto en las medidas de seguridad (pues la mayoría de los *Borstals* son instituciones «cerradas»), como en la libertad y movilidad de los delincuentes dentro de la Institución. El personal, en su papel educativo procura acercar lo más posible el trato de los jóvenes entre sí a la vez que pretende enseñarles un oficio, mediante instalaciones adecuadas para ellos y, en definitiva, que el aprovechamiento del tiempo sea lo más constructivo posible.

Existen dos clases de *Borstals*, unos en régimen abierto y otros de régimen cerrado, clasificándose de forma muy metódica, los delincuentes a enviar en unos u otros *Borstals* y dentro de los distintos regímenes, se cuida mucho la clasificación del tipo de delincuente.

¿Son positivos o negativos los resultados obtenidos en los Borstals?

Según informes y opiniones obtenidas de *Governors* de *Borstals*, en 1978, el *Borstals* fracasa en un 75 por 100 en la rehabilitación del delincuente.

En Inglaterra, donde se cree poco en los factores disposicionales del delincuente, sino que lo basan prácticamente todo en el «*Environment*» —ambiente—, justifican este fracaso por la vuelta al mismo del joven delincuente. No logran, pues, según ellos, que se aparte del mal ambiente pese a haberles enseñado diversos oficios. Al llegar a sus casas el «*Environment*» les absorbe de nuevo, poniéndose en contacto al poco tiempo con el mundo del delito.

ATTENDANCE CENTRE

Creados por un Decreto de 1948, forman una parte de menor importancia dentro de los establecimientos penales.

Son dirigidos por la policía y pueden albergar a menores de diez hasta veintiún años. Tienen que asistir durante períodos de una o dos horas, hasta un máximo de veintiuna horas, durante su tiempo libre, usualmente los sábados por la tarde.

La razón más frecuente por la que se asiste a una Attendance Centre es por no haber cumplido los requisitos de la libertad vigilada —«Probation»—.

No pueden cumplir este tipo de sanciones en una Attendance Centre, quienes han cometido algún delito grave o aquellos que aunque el delito no sea grave sean reincidentes.

El período máximo de libertad vigilada al que puede ser sometido un menor es de hasta tres años, durante el cual, el menor debe ser visitado por un Probation Officer, llevar una vida regular y de trabajo y obedecer a las condiciones de la «Order».

LOS DETENTION CENTRES

Hoy en día, los «Detention Centres» —Centros de Detención— reciben a más menores delincuentes que los Borstals y que las Community Homes. La mayoría de menores enviados a un «Detention Centre» lo son por los delitos de robo, violencia, delitos de circulación y conducción de vehículos robados.

Para la mayoría de estos jóvenes, el programa, enérgico y organizado, comenzado a las 6,15 de la mañana, con períodos largos de trabajo duro y severamente vigilado y la obligación rígida de regularidad y limpieza, con cambios frecuentes de ropa, inspecciones de ropa de equipo, «paradas» de tipo militar y fregar suelos, era una experiencia totalmente nueva. La mayoría de ellos expresó su resentimiento a la opresión física, la prohibición de fumar y otras limitaciones. Sin embargo, un porcentaje alto llegó a tolerar la rutina e, incluso, disfrutó del ejercicio físico. La pérdida de su libertad era el único aspecto de su castigo, que todos sentían agudamente. En comparación con cualquier demora en la fecha de su libertad, todas las demás medidas disciplinarias se consideraban irrisorias.

El número de condenas anteriores, guardaba poca relación con que un menor encajara en el régimen diario de las Instituciones, o que fuera considerado un buen interno por los instructores.

Es más fácil de soportar la vida en los «Detention Centres» para los que tienen facilidad en la práctica de los deportes y para aquellos que ya tenían experiencia por haber estado en algún otro tipo de institución. Sin embargo, no parece que guarde relación

y no sólo en un Centro de Detención, sino en cualquier institución de carácter penitenciario, el buen comportamiento en el mismo con el de tras su puesta en libertad.

Se ha tachado a los Centros de Detención de instituciones retrógradas, debido a que su propósito sea claramente más punitivo que curativo.

Un ex interno de un Detention Centre describía el régimen como tres meses de victoria del absurdo sobre la razón y mantenía ponderadamente, que el Detention Centres sólo demuestra «el poder de la Ley», tal vez para dar ejemplo y, sin embargo, no se preocupa de la rehabilitación del delincuente.

Según las últimas estadísticas, más de la mitad de los menores enviados a un Detention Centre, vuelven a delinquir en los tres años siguientes a su libertad.

Existe un punto importante, que no hemos comentado hasta ahora. Se trata de que un delincuente juvenil (no ocurre lo mismo con las demás instituciones) sólo puede ser enviado a esta institución una sola vez.

RECALL CENTRES

En realidad es ésta una Institución muy poco conocida. Se reduce exclusivamente a albergar en ella a aquellos delincuentes juveniles que, o cometieron faltas de extrema gravedad en un Bors-tal o se fugaron de él.

El régimen de vida en el Recall Centres es muy duro. Pero, como dije anteriormente, resultan en Inglaterra prácticamente desconocidos, no ya por la población, sino también por el personal adscrito a otras instituciones penitenciarias.

Existen dos en Inglaterra: «Portsmouth» y «Reading».

CONCLUSIONES

Primera: La seria y perfecta organización de los Social Services y de las instituciones creadas para los jóvenes delincuentes existentes en Inglaterra y su constante preocupación, atención y total esmero, nos permiten afirmar que son un modelo de organización. Cuestión distinta es la de la efectividad, de la que hablaremos a continuación.

Las causas de la delincuencia juvenil no pueden ser citadas con precisión individualmente, en virtud de que se encuentran tan íntimamente ligadas unas con otras, en una especie de yuxtaposición, que imposibilita su separación.

En realidad, tanto los factores dispositionales, como los ambientales, se relacionan estrechamente para orienar al joven hacia una conducta antisocial o delictiva.

En países como Inglaterra, objeto de nuestro estudio, se tiene cierto escepticismo por todos aquellos factores que sean los puramente ambientales. Para este país, el ambiente —atmosphere—, es prácticamente el único factor determinante de la delincuencia juvenil, contrariamente a lo expresado por nosotros con anterioridad.

Segunda: A pesar del perfecto funcionamiento, modernas instalaciones, formas de aprendizaje, experto profesorado y un cuadro médico de psicólogos y sociólogos, la triste realidad es que en su mayor parte no ha conducido a otra cosa que al fracaso.

El acomodarse al régimen de la institución no es en modo alguno difícil, por parte de los que allí ingresan. El ambiente es hasta cierto punto llevadero para el joven, pero donde las instituciones se encuentran con mayores dificultades es en conseguir la futura integración del menor en la sociedad. Por eso, cada vez más, se intenta que durante todo el tiempo que se está en la institución, el joven delincuente esté lo más en contacto posible con el mundo exterior.

Se ha llegado a proponer la supresión de este tipo de instituciones siempre que supongan la privación de libertad, creyendo que desde el primer momento debería realizarse una terapéutica en libertad, evitando así el terrible problema que supone la integración a un mundo para los que han sido educados —o al menos lo han intentado— desde fuera.

Tercera: Creo que debería intentarse otro tipo de método o tratamiento, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

En Inglaterra, como ya quedó descrito al hablar de las instituciones penitenciarias, se sigue el método de la privación de libertad para aquellos jóvenes que hubiesen cometido algún delito. Sólo pasada una parte larga de su condena y cumplidos determinados requisitos, se concede a los jóvenes el estar durante el día fuera de la institución, trabajando y obligados exclusivamente a tener que ir a pasar la noche.

Tal vez sería más eficaz la supresión total o en su mayoría de los regímenes de privación de libertad, no limitando el régimen de la misma a quéllos que ya llevasen un cierto tiempo cumpliendo condena, sino que desde el primer momento se tratase a los delincuentes en un régimen de una total libertad con alguna limitación, como podría ser la de tener que pasar la noche en determinadas instituciones. De esa forma se llevará a cabo una educación y tratamiento desde dentro, evitando así la gran dificultad que tiene el joven de integrarse en la sociedad tras haber estado apartado de ella.

Cuarta: Nos declaramos contrarios a la Juvenile Liaison.

Opinamos que sea cuál sea el cariz que se le pretende dar, es un auténtico y durísimo régimen policial.

En su afán de prevención, los miembros integrantes de la Juvenile Liaison —los Officers— se inmiscuyen en la vida incluso de

aquellos jóvenes que nada tienen que ver con el mundo del delito, provocando una tensión entre esos jóvenes, al ver que un Officer quiere entrar en contacto con ellos e intentar conducirlos por una senda que ellos tienen marcada de antemano y pretendiendo que se sientan identificados con la ideología de la Liaison.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- BANDINI TULLIO - GATTI UBERTO, *Delinquenza Giovanile*. Milano 1974.
 BEVAN, H. K., *The Law Relating to Children*. London 1973.
 CENTRAL OFFICE OF INFORMATION REFERENCE PAMPHLET 129, *Criminal Justice in Britain*. London 1975.
 CENTRAL OFFICE OF INFORMATION REFERENCE PAMPHLET 3, *Social Services in Britain*. London 1973.
 DEPARTMENT OF HEALTH SOCIAL SECURITY, *Intermediate Treatment Project*. London 1973.
 FURTHER STUDIES OF FEMALE OFFENDERS, *Home Office*. London 1976.
 GAZETTE, *Community Schools*. London 1974.
 HOME OFFICE, *Powers of Arrest and Search in Relation to Drug Offences*. London 1970.
 HOME OFFICE, *The Amphetamines and Lysergic Acid Diethylamide (LSD)*. London 1970.
 HOME OFFICE, *A Guide to the Rehabilitation of Offenders, ACT 1974*. London 1975.
 HOME OFFICE, *Criminal Statistics, England and Wales*. London 1972.
 HOME OFFICE, *Children in Trouble*. London 1973.
 HOME OFFICE, *Detention Centres*. London 1970.
 HOME OFFICE, *Girl Offenders Aged 17 to 20 years*. London 1972.
 HOME OFFICE, *Study of the Juvenile Liaison Scheme in West Ham 1961-1965*. London 1971.
 HOME OFFICE, *Youth Treatment Centres*. London 1971.
 HOLDEN, D. A., *Child Legislation 1969*. London 1970.
 MOTT JOY and TAYLOR MARILYN, *Delinquency Amongst Opiate Users*. London 1974.
 MUMFORD GILBERT, H. F. and SELWOOD, T. J., *A Guide to Juvenile Court Law*. London 1974.
 PAT CAWSON, *Community Home: a Study of Residential Staff*. London 1978.
 STRATA ERICA, *The Education of Borstal Boys*. London 1970.
 VEILLARD-CYBULSKY, *Les jeunes Délinquants dans le Monde*. Paris 1963.
 D. J. WEST, *The Young Offender*. London 1974.